



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº000301 2013/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES, 17 JUN 2013

VISTO:

El Expediente N° 04844, de fecha 02 de Mayo del 2013, Oficio N° 641-2013/GOB.REG.TUMBES-DRET-D, de fecha de 16 de Mayo del 2013, y el Informe N° 274-2013-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 29 de Mayo del 2013.

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que de conformidad con el principio de legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidos, asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, el cual establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos a ofrecer y producir pruebas y obtener una decisión motivada fundada en derecho; en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 209° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"; consecuentemente lo que se busca con este



735



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000301 2013/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES, 17 JUN 2013

...obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho.

Que, con escrito expediente de Registro Nº 04844, de fecha 02 de Mayo del 2013, don ORLANDO QUEVEDO ESCOBAR, interpone recurso impugnativo de apelación contra la denegatoria al acceso a la información - Ley Nº 27806, y su modificatoria Ley Nº 27927; documentación que es elevada a esta Entidad, con Oficio mencionado en la referencia a); cumpliendo con los requisitos y formalidades establecidos por los Art. 209º y 211º de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, el administrado en su recurso de apelación argumenta que, al haber trascurrido exceso en el tiempo para tramitar el pedido de información, existe una presunta negligencia funcional susceptible de ser sancionados, conforme a los alcances del Art. 4º del TUO de la Ley Nº 27806, por cuanto la información requerida la posee ampliamente la entidad, en las áreas de remuneraciones y Planillas, y la Oficina de Asesoría Legal, la cual de ninguna manera es una información inexistentes, prohibida, secreta, reservada, menos confidencial exceptuada del ejercicio del derecho a la información.

Que, mediante Informe Nº 274-2013/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 29 de Mayo del año 2013, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, ha analizado la controversia determinando que, la normativa legal Nº 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señala que la presente Ley tiene por finalidad promover la transparencia de los actos del estado y regular el derecho a la información consagrado en el numeral 5º del artículo 2º de la Constitución Política del Perú. Para efectos de la presente ley se entiende por entidades de la administración pública a las señaladas en el artículo I del Título Preliminar de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.





GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº000301 2013/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES, 17 JUN 2013

Que, mediante el presente recurso impugnativo por parte del administrado don ORLANDO QUEVEDO ESCOBAR, se observa claramente que a fojas 01 al 09, se desprende las solicitudes de acceso a la información pública – Ley N° 27806, evidenciando la práctica del derecho por parte del recurrente, la cual la administración Pública no atendido en su oportunidad, siendo esto un atenuante de observación pues al no mediar respuesta en los plazos establecidos por la Ley N° 27802, se asume el acto arbitrario, obstruyendo al solicitante a la información requerida, recayendo responsabilidad al funcionario responsable de entrega de información, en este caso al jefe de relaciones públicas de la Dirección Regional de Educación de Tumbes.



El artículo 4°.- "Responsabilidades y Sanciones".- Todas las entidades de la Administración Pública quedan obligadas a cumplir lo estipulado en la presente norma. Los funcionarios o servidores públicos que incumplieran con las disposiciones a que se refiere esta Ley serán sancionados por la comisión de una falta grave, pudiendo ser incluso denunciados penalmente por la comisión de delito de Abuso de Autoridad a que hace referencia el Artículo 377° del Código Penal.



Que, al haberse vulnerado el derecho de Transparencia y Acceso a la Información Pública – Ley N° 27806, en tal sentido, corresponde a esta sede regional, en ejercicio de su facultad de declarar Procedente el Recurso de Apelación, debiendo el funcionario responsable de entrega de información cumplir con lo dispuesto en la acotada ley, bajo responsabilidad administrativa en un plazo contable de tres (03) hábiles a partir de la notificación, sin mediar prorroga en forma excepcional, pudiendo ser incluso denunciados penalmente por la comisión de delito de Abuso de Autoridad a que hace referencia el Artículo 377° del Código Penal.



Estando a lo informado, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tumbes, en cumplimiento de las atribuciones





GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 00301 2013/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES, 17 JUN 2013



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

TEC. ADM. II ALBERTO VIGOREDO PEÑA GARCIA
JEFE DE UNIDAD DE TRAMITE DOCUMENTARIO

conferidas al Despacho mediante Ley Nº 27867, y sus modificatorias, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO, el recurso de apelación formulado por el administrado **ORLANDO QUEVEDO ESCOBAR**, al habersele vulnerado el derecho de Transparencia y Acceso a la Información Pública – Ley Nº 27806, por parte del funcionario responsable de entrega de información, Jefe de la Oficina de Relaciones Públicas de la Dirección Regional de Educación de Tumbes.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER, que el responsable que estuvo a cargo de la Entrega de Información de la Dirección Regional de Educación Tumbes, en un plazo contable de tres (03) hábiles a partir de la notificación, sin mediar prórroga en forma excepcional, entregue la información solicitada, bajo responsabilidad administrativa, conforme a lo señalado en los considerandos precedentes.

ARTICULO TERCERO.- DAR por agotada la vía en sede administrativa.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR, la presente resolución al interesado, la Dirección Regional de Educación de Tumbes, y las Oficinas competentes de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

